CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderada, por la señora ESTEFANIA CARDONA CARDONA en representación de su hija T.M.C., frente al señor RAUL ANTONIO MOLINA.

Manizales, mayo 4 de 2021

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 293 Radicado No. 2021-00145

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderada, por la señora ESTEFANIA CARDONA CARDONA frente al señor RAUL ANTONIO MOLINA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 3 artículo 90 del Código General del Proceso.

Deberá aclarar las pretensiones, en el sentido de determinar en forma numérica el valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, de manera que no genere duda alguna, en consonancia con el contrato de transacción allegado como titulo ejecutivo. Lo anterior, pues se observan inconsistencias al momento de presentar las pretensiones desde el mes de agosto de 2019, al enunciar como concepto de cuota alimentaria el valor de \$700.000 cuando la cuota alimentaria pactada fue por la suma de \$750.000, lo que debe ser subsanado. Así mismo deberá tener en cuenta que la cuota alimentaria acordada en el mes de noviembre del año 2018 comenzó a regir a partir del mes de enero del año 2019, por lo que no es procedente imprimirle incremento alguno para dicha vigencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada por la señora ESTEFANIA CARDONA CARDONA en representación de su hija THALIA MOLINA CARDONA frente a al señor RAUL ANTONIO MOLINA por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **XIMENA MONTES BARRERA** identificada con la C.C. No. 30.391.065, T.P. No. 182.575 del C.S. de la J. para actuar en representación de la demandante, con las facultades y para los fines del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO JUEZA